

# El Supremo suspende dos artículos del Estatuto del Trabajo Autónomo

Una medida cautelar paraliza la inscripción en el Registro de Asociaciones

Almudena Vigil

MADRID. El Tribunal Supremo ha decidido suspender cautelarmente dos artículos del Estatuto del Trabajo Autónomo (RD 197/2009) con los que se paraliza la inscripción en el Registro de Asociaciones.

En concreto, se trata de los artículos 16.1.d) y 18 del texto en cuestión. Estos preceptos suspendidos están relacionados con el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, organismo que se crea en el Estatuto y cuyo objetivo es clarificar el escenario asociativo de los trabajadores autónomos.

La Federación de Autónomos para el Fomento de la Formación para el Empleo y la Competitividad (AFFEC) recurrió ante el Supremo estos dos artículos alegando que vulneraban la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

El primero de los artículos suspendidos cautelarmente por el Alto Tribunal (16.1.d) se refiere a la obligatoriedad de facilitar por parte de la organización que desea inscribirse una relación de sus asociados con especificación de los siguientes datos: número de asociado, nombre y apellidos, sexo, N.I.F. y domicilio.

El otro artículo suspendido (el 18) exige a las asociaciones inscritas que informen al Registro de cualquier cambio que se produzca desde su inscripción, estando también obligadas a remitir cada cuatro años una relación actualizada de sus asociados con especificación de los datos anteriormente citados.

El auto del Tribunal Supremo, fechado el pasado 14 de julio, justifica adoptar esta medida cautelar aceptando así los argumentos de la parte al entender que "la aplicación de los preceptos impugnados del



Reunión de José Luis Rodríguez Zapatero con las asociaciones de trabajadores autónomos. FERNANDO VILLAR

**Los dos preceptos fueron impugnados por posible vulneración de la normativa de protección de datos personales**

Real Decreto pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso dado su contenido. Se trata de una norma que agota los efectos en su aplicación por lo que, de no atenderse a la suspensión de su eficacia, crearía una situación jurídica irreversible deviniendo ineficaz una hipotética sentencia estimatoria".

La ponente, la magistrada Pico

Lorenzo, detracta, por tanto, lo aducido por el Abogado del Estado rechazando que el interés público pudiera verse afectado de forma grave por la suspensión de la eficacia de los dos preceptos que exigen la identificación individualizada de todos y cada uno de los componentes de la Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos.

El subdirector general de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo, Gil Ramos, defendió que ambos artículos cumplen la legalidad y recordó que han pasado por muchos controles jurídicos antes de su aprobación, entre ellos por el

Consejo de Estado. Explicó además que el Registro aún no se ha implementado porque necesita de una aplicación informática que está en desarrollo, y precisó que cuando ésta esté lista, las asociaciones que vayan a inscribirse no tendrán que aportar la documentación especificada en los artículos suspendidos por el Supremo, al menos por el momento, informó *Ep*.

A falta de un fallo definitivo que declare la ilegalidad o no de estos artículos impugnados, si finalmente se ratifica que éstos no vulneran ninguna ley, las asociaciones de autónomos tendrán que aportar la documentación que se les exigía antes de la suspensión.

**'Los Albertos' tendrán que indemnizar a sus socios de Urbanor**

M.H.G.

MADRID. El Juzgado de primera Instancia número 3 de Madrid ha condenado a los empresarios Alberto Cortina y Alberto Alcocer a pagar una indemnización de más de 10,8 millones de euros, más los intereses de demora, a socios de Urbanor, en concreto a los de la familia San Martín, según ha informado *Efe*.

La resolución es consecuencia de una demanda por vía civil interpuesta por la familia de uno de los socios de Urbanor, Julio San Martín, contra los Albertos, que cuentan con cinco días para presentar recurso de apelación, por un delito de estafa y falsedad en documento mercantil en la venta de esta sociedad. En la sentencia se explica que, aunque por la vía penal los empresarios ya fueron absueltos por haber prescrito el delito, si existe la citada falta, y por ello "queda abierta la posibilidad de que ante la jurisdicción civil pueda ejercitarse exclusivamente la acción civil".

Sus abogados anunciaron ayer que presentarán "de inmediato" un recurso ante la Audiencia Provincial para que revoque la sentencia.

**El consumidor que devuelve un bien no debe pagar por haberlo utilizado**

Antonio León

BRUSELAS. El Tribunal de Justicia de la UE sentenció ayer que el consumidor que ejerce su derecho de retractarse de un contrato a distancia no debe ser obligado, en general, a indemnizar al vendedor por haber utilizado el producto comprado y devuelto. La sentencia puntualiza que, en ciertas circunstancias, se puede imponer al consumidor el pago de una indemnización o compensación si ha utilizado el bien adquirido de una manera incompatible con principios del derecho civil como la buena fe o el enriquecimiento sin causa.

La sentencia viene motivada por un caso que plantea una posible incompatibilidad entre la legislación de Alemania y la Directiva comunitaria sobre protección de consumidores en materia de contratos a distancia. Como regla general, la UE establece que un consumidor puede retractarse durante un plazo de al menos siete días sin penalización, y sin deber indicar el motivo. Sólo se le pueden cargar los gastos de envío de la mercancía.

## Las comunidades de autopromoción no son empresas

Carecen del ánimo de lucro y, por tanto, no les afecta el gravamen de operaciones societarias

Mercedes H. Gayo

MADRID. Las comunidades de bienes de autopromoción están excluidas del gravamen de operaciones societarias. Así lo estima la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de ju-

lio en donde juzga el caso de una comunidad de propietarios que tiene la intención de promover la construcción de las viviendas para sus comuneros, para lo cual va a actuar a través de la sociedad recurrente, en su calidad de sociedad constituyente y gestora.

A este respecto, entiende el Tribunal, siguiendo jurisprudencia del Tribunal Económico Administrativo Central, que se consideran actividades empresariales las que impliquen la ordenación por cuenta

propia de factores de producción materiales y humanos, con la finalidad de intervenir en la producción y distribución de bienes y servicios.

Así, analiza el ponente, el magistrado Martín Martín, en este caso, "no concurren los requisitos para poder entender que se ha llevado a cabo una actividad empresarial, ya que no se cuenta con una organización interna propia, dado que contactaron con una entidad gestora profesional que se encargara de llevarla a cabo" y no busca la inter-

vención en el mercado, pues "los destinatarios de sus operaciones no son terceras personas, sino exclusivamente los propios comuneros, que reciben sus viviendas por adjudicación al disolverse la comunidad, careciendo de ánimo de lucro".

Por ello, las comunidades de bienes de autopromoción, al carecer de habitualidad, ánimo de lucro, permanencia y recursos y organización propios, están excluidas del impuesto de operaciones societarias.